



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 069 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 13 FEB 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 58-2017-GRA/ST, en treinta y siete (37) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **07 de febrero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en



relación al **expediente disciplinario N° 58-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **ING. EDWIN ERICK CARO CASTRO – GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, periodo 2016; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a folios 29 obra el Memorando N° 126-2017-GRA/GR-GG, de fecha 14 de febrero de 2017; mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General informa al Abog. Oliver Felices Prado – Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

A efectos de deslindar responsabilidades a la información que se ha requerido con fecha 19 de setiembre del 2016 por el PRONIED, mediante el Oficio descrito en el rubro de la referencia y está a sus vez derivada, mediante el Memo descrito en la misma con fecha 20/10/2016, cabe extrañeza que la información requerida en esa fecha era de vital importancia, la que fue remitida recién con fecha 10 de febrero del año en curso ya desfasada, en tal sentido sirvase tomar las medidas correctivas que el caso amerita, bajo responsabilidad.

Que, a fojas 28 obra el Oficio N° 214-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 10 de febrero de 2017; mediante el cual se presenta información solicitada; detallando lo siguiente:

(...)

En atención al decreto de la referencia a), relacionado a la solicitud de información sobre los expedientes técnicos de Infraestructura Educativa- PRONOID- Oficina Zonal Ayacucho – Gobierno Regional de Ayacucho con Convenio MINEDU. Al respecto, se alcanza el informe de la referencia b) y c), en el cual se adjunta la relación del avance físico financiero de los proyectos considerados dentro del convenio. Por lo que derivó a su despacho para su conocimiento y fines.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 58-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 27 obra el Informe N° 132-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 09 de febrero de 2017; mediante el cual se remite información solicitada; informando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir adjunto al presente la información solicitada por el Gerente General referente al a los Proyectos de PRONOID – Oficina Zonal Ayacucho – Gobierno Regional de Ayacucho con convenio MINEDU; para el cual adjunto el informe del Avance Físico – Financiero de los Proyectos considerados dentro del Convenio; asimismo debo informar los proyectos aprobados con Resolución de los ítems 1,2 y 11 la Gerencia Regional de Infraestructura viene solicitando que los presupuestos no superen la anterioridad de los 06 meses por lo que tienen fechas del año 2015 y se encuentran desactualizadas, por lo que se viene realizando la actualización de todos estos proyectos, asimismo existen proyectos con lo de ítems 3 y 4 que cuentan con Resolución pero que no han sido registrados oportunamente por que superan los montos máximos permitidos por la Directiva del SNIP debiendo haberse registro el formato SNIP 17 en su oportunidad y los proyectos de los Ítems 5,6,7,8,9 y 10 fueron lanzados a procesos de licitaciones y a la fecha se encuentran en procesos de ejecución.



Que, mediante informe N° 003-GRA/GG-OREI-EET-GMCG, de fecha 08 de febrero de 2017; señalando informe físico solicitado, y detallando lo siguiente:

(...).

I.- ANTECEDENTES

Decreto N° 8652-2016-GRA/GG-OREI

Decreto N° 816-GRA-OREI-EERA

Decreto 11675-2016-GRA7GR-GG

II.- ANALISIS

Respecto a la solicitud de informe físico financiero mi persona solamente comunicara el estado situacional de los proyectos físicamente más no la parte financiera porque desconozco de los gastos generados con respecto a los proyectos.

PROYECTOS APROBADOS CON RESOLUCION.

Se menciona los proyectos aprobados con Resolución de los Ítems 1, 2 y 11 los cuales la Gerencia Regional de Infraestructura viene solicitando que los presupuestos no superen la anterioridad de 06 meses por lo que tienen fechas del año 2015 y se encuentran desactualizados, por lo que a la fecha se viene realizando la actualización de todos estos proyectos.

Existen proyectos como los de los Ítems 3 y 4 cuentan con Resolución pero que no han sido registrados oportunamente por que superan los montos máximos permitidos por la Directiva del SINP debiendo haberse registrado el formato SINP 17 en su oportunidad.

Los proyectos de los Ítems 5, 6, 7, 8,9 y 10 han sido lanzados a procesos de licitación y a la fecha se encuentran en procesos de ejecución.

Que, mediante el Oficio N° 2418-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 20 de diciembre de 2016; mediante el cual el Ing. Efrain Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación informa al Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

En atención al documento de la referencia a), relacionado a la solicitud de información sobre el avance físico Financiero de cada uno de los proyectos y el destino actual de los fondos transferidos. Al respecto, se alcanza el informe de la referencia b), en el cual se adjunta la relación de los expedientes técnicos de Infraestructura Educativa – PRONIED – Oficina Zonal Ayacucho – Gobierno Regional de Ayacucho con Convenio MINEDU.

Que, mediante informe N° 1290-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 16 de diciembre de 2016; mediante el cual el Ing. Doris A. Roca De la Cruz – Resp. Meta Elab Exp. Técnicos informa al Ing. Efrain Flores Bautista – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).



Con la finalidad de remitir adjunto al presente la información solicitada por el Gerente General referente al informe del Avance Físico – Financiero de casa uno de los Proyectos de Infraestructura Educativa Gobierno Regional de Ayacucho Convenio con PRONIED – Zonal Ayacucho; para el cual remito la relación de los Expedientes Técnicos y la Resolución de aprobación de expedientes Técnicos se adjuntó copia de la Resolución Gerencial Regional N° 58, 127, 164, 139- 2015- GRA/GG-GRI.

Que, a fojas 8 obra el Oficio N° 2101-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016; mediante el cual el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de estudios e Investigación informa al Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia a), relacionado a la solicitud de información sobre el avance físico financiero de cada uno de los proyectos y el destino actual de los fondos transferidos. Al respecto, se alcanza el informe de la referencia b); en el cual se adjunta la realidad de los expedientes técnicos de Infraestructura Educativa – PRONIED – Oficina Zonal Ayacucho – Gobierno Regional de Ayacucho con convenio MINEDU.

Que, mediante Informe N° 1105-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 04 de noviembre de 2016, mediante el cual el Ing. Doris A. Roca De la Cruz – Res Meta Elab Exp Técnicos de la Oficina Regional de estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir adjunto al presente la información solicitada por el Gerente General referente al informe del Avance físico – Financiero de cada uno de los Proyectos.

Para el cual remito la relación de los Expedientes Técnicos de Infraestructura Educativa Gobierno Regional de Ayacucho Convenio con PRONIED – Zonal Ayacucho.

Que, mediante memorando Múltiple N° 321-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de octubre de 2016; se solicita informe de avance Físico y Financiero, mencionando lo siguiente:

(...).

En atención al requerimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED – Zonal Ayacucho, quienes mediante el documento de la referencia remitido al Gobernador Regional de Ayacucho, solicitan informe sobre el avance físico financiero de cada uno de los proyectos, así como el destino actual de los fondos transferidos, para lo cual adjuntan la relación total de los proyectos que se vienen ejecutando en el marco de los convenios MINEDU – GRA.

Teniendo en consideración que este requerimiento tiene el carácter de MUIY URGENTE, en lo que les corresponda y bajo responsabilidad funcional, sírvanse remitir dicha información a esta Gerencia General.

Que, a fojas 2 obra el Oficio N° 125-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZAYACUCHO, de fecha 19 de setiembre de 2016, mediante el cual solicita remitirnos informe de avance Físico Financiero; señalando lo siguiente:

(...).



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarle a nombre del Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED – Oficina Zonal Ayacucho, así mismo manifestarle que desde el año 2011 a la fecha el MINEDU ha suscrito convenios con el GRA, para la ejecución de proyectos de Infraestructura educativa, financiera hasta la fecha, mediante transferencia de focos de S/ 179'006,264.00 de los proyectos que se vienen ejecutando se tiene una situación actual, que se muestra en el cuadro siguiente:

ESTADO DE LOS PROYECTOS	TOTAL
EXPEDIENTE TECNICO	23
PROYECTO DESHABILITADO – INACTIVO	2
FASE DE SELECCIÓN PARA EJECUCION DE OBRA	0
OBRA EN EJECUCION	4
OBRA EN EJECUCION – PARALIZADA	18
OBRA CULMINADA	47
PROYECTO CERRADO	0
INCORPORACION AL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD EJECUTORA	1
TOTAL	95



Del total de los 95 proyectos corresponden la ejecución de 207 instituciones educativas.

De ello, como se puede observar, se tiene 23 proyectos que hasta la fecha se encuentran en estado de elaboración de expediente técnico, que es preocupante habida cuenta de que desde el 2015 no hubo avance en la fase de inversión y se encuentran estancados en la fase de elaboración de expediente técnico.

También hay dos 02 proyectos que se encuentran deshabilitados – inactivos que corresponden a:

PIP 272835: INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN 07 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CHUNGUI Y TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO y PIP 269797: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN 6 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LOS CC.PP URAS, MAHUAYURA, TINYAS, RUMI RUMI, QOYAMA, ROSAS PAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, TAMBO CHILCAS Y LUIS CARRANZA, PROV. DE LA MAR, REGION AYACUCHO, Identificándose que el GRA no ha realizado ninguna acción, para continuar el avance de los mismos, pese a que se ha desembolsado para el primer proyecto S/ 562,354.00 y S/ 641,526.00 para el segundo proyecto.



Así mismo se tiene preocupación sobre el avance del colegio emblemático Nuestra Señora de las Mercedes, el cual se encuentra paralizado con 16.93 % de avance físico desde el mes de setiembre del 2015. Este proyecto cuenta desembolso de S/ 35'817,353.00.

En consecuencia, se solicita remitirnos un INFORME SOBRE EL AVANCE FISICO FINANCIERO de cada uno de los proyectos, así como el destino actual de los fondos transferidos, para ello le estamos adjuntando la relación total de los proyectos que se vienen ejecutando en el marco de los convenios MINEGRU – GRA.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

- **Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

Inciso d: la Negligencia en el Desempeño de las funciones.

Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Artículo 132°** Plazos máximos para realizar actos Procedimentales a falta de plazos establecidos por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

Numeral 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter; en tres días.

Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho.

Funciones Generales de la Gerencia General Regional.

- g. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

ING. EDWIN ERICK CARO CASTRO – GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones", por incumplimiento del numeral 2 del Artículo 132° de la Ley 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto existen indicios que hacen presumir que el Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; habría incumplido con sus Funciones, establecidas en el **Manual de Organizaciones y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho; Funciones Generales de la Gerencia General Regional g)Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional,** por cuanto mediante Oficio N° 125-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZAYACUCHO, de fecha 19 de setiembre de 2016, el programa nacional de Infraestructura Educativa PRONOID – Oficina zonal Ayacucho solicita información sobre el avance Físico y Financiero de los proyectos que se vienen ejecutando en el marco de los convenios MINEDU - GRA; siendo derivado el Oficio por



el Presidente Regional a la Gerencia General el 20 de setiembre del año en referencia; y con fecha 25 de octubre de 2016 se envía el Memorando Múltiple N° 321-2016-GRA/GR-GG, a la Oficina Regional de Estudio e Investigación, luego de haber demorado más de los tres días hábiles para su contestación por ser de mero trámite y perjudicando a su respuesta inmediata, ya que la información requerida en esa fecha era de vital importancia.

De la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 58-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el Ing. EDWIN ERICK CARO CASTRO – Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **ING. EDWIN ERICK CARO CASTRO – GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, año de referencia 2016.

Que, la sanción probable a imponer al ING. EDWIN ERICK CARO CASTRO – GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, periodo 2016, sea la **AMONESTACION ESCRITA**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "**Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.**";

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GOBERNACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra del **ING. EDWIN ERICK CARO CASTRO**, por su



actuación como **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, periodo 2016; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por incumplimiento del numeral 2 del Artículo 132º de la Ley 27444º - Ley del Procedimiento Administrativo General, y Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16º de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga **y a la vez solicitar su informe oral** ante la **GOBERNACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 58-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernacion Regional, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

